RESOLUCIÓN No. 482 de 2026
13 de octubre

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSION MEJORAMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD CAFETERA A TRAVÉS DEL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE POS COSECHA EN EL MUNICIPIO DE IQUIRA, HUILA. CON BPIN 202600000023794, QUE TENDRAN COMO FUENTE DE FINANCIACION RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE IQUIRA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que el confiere los Arts. 209 y 315 de la Constitución Política, en concordancia con lo establecido en las Leyes 136 de 1994, 489 de 1998, 1551 de 2012, los articulo 34, 36, 37 y 85 de la Ley 2056 de 2020 y el Art. 1.2.1.2.11. del Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 012 de 2024, Lineamientos transitorios para la Gestión de Proyectos de inversión emitidos por el Departamento Nacional de Planeación y las demás disposiciones normativas que las modifiquen, adicionen o complementen según la normatividad vigente del Sistema General de Regalías y

CONSIDERANDO:

Que el Acto Legislativo No. 05 del año 2019, modificó el artículo 361 de la Constitución Política y dictó otras disposiciones sobre el régimen y compensaciones del Sistema General de Regalías (SGR).

Que la Ley 2056 de 2020 "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías" en el artículo 34 dispone que la viabilidad de los proyectos de inversión financiados con recursos de las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias; y de los proyectos financiados con recursos de asignación para la Inversión Regional corresponde a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión. Dicha viabilidad, se adelantará con sujeción a la metodología que defina el Departamento Nacional de Planeación.

Que, de conformidad con el artículo 361 de la Constitución Política y los artículos 123, 124 y 125 de la Ley 2056 de 2020, el Sistema General de Regalías cuenta con un sistema presupuestal propio, cuya observancia es obligatoria para la ejecución de los recursos asignados al proyecto, en concordancia con el título VII de dicha ley y el Decreto 1821 de 2020, sus modificaciones y demás disposiciones aplicables.

Que el artículo 36 de la precitada ley, estableció que las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Regional del 60%, serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías, así como de verificar su disponibilidad, conforme con la metodología del Departamento Nacional de Planeación.

Que el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 establece las reglas generales para la ejecución de los proyectos de inversión, disponiendo que la entidad territorial encargada de priorizar y aprobar designará la entidad pública ejecutora y la entidad pública contratante de la interventoría. Asimismo, determina de manera imperativa que la contratación de la ejecución de las obras e interventoría se sujetará al régimen de contratación pública.

Que el parágrafo primero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, exige que la ejecución de los proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías se adelante con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en dicha ley, al de contratación pública y a las demás normas legales vigentes.

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en el Concepto 2563 del 25 de junio de 2026, interpretó que toda entidad designada ejecutora, con independencia de su régimen ordinario de contratación, debe aplicar el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública a los contratos que celebre en desarrollo del respectivo proyecto de inversión.

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, en el Concepto C-1272 de 2026, reiteró que la condición de ejecutora de recursos del Sistema General de Regalías impone la aplicación del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, integrado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus disposiciones reglamentarias y complementarias, en este sentido, la aplicación de esta regla especial no deroga el régimen ordinario del ejecutor para sus demás actividades, pero impide invocarlo, junto con sus manuales internos, para eludir las reglas exigibles en la ejecución del proyecto.

Que el Concepto CGR-OJ-066 de 2026 de la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República reafirma la sujeción de las entidades ejecutoras al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y el deber de cumplir los requisitos legales de perfeccionamiento y ejecución de los contratos, incluida la existencia de la apropiación presupuestal correspondiente.

Que la Circular Conjunta 01 del 4 de febrero de 2026 de la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República reitera los deberes de planeación, transparencia, publicidad,

trazabilidad y responsabilidad en la aprobación, designación de ejecutores, contratación y ejecución de proyectos del Sistema General de Regalías, así como la aplicación de los documentos tipo y la publicidad en el SECOP cuando resulten exigibles.

Que, en consecuencia, la Entidad designada ejecutora y responsable de contratar la Obra y la interventoría, deberá observar el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y el régimen presupuestal del Sistema General de Regalías durante la ejecución del presente proyecto.

Que el artículo 136 de la misma norma legal, establece que todo proyecto de inversión que se presente para ser financiado con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías deberá estar debidamente viabilizado e inscrito en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías que administra el Departamento Nacional de Planeación, creado en virtud de lo dispuesto en la Ley 1530 de 2012.

Que el Decreto 1821 de 2020 en el artículo 1.2.1.2.1 define la priorización como una decisión a cargo de la instancia competente, según corresponda, mediante la cual se expresa la prelación de unos proyectos respecto de otros una vez hayan sido viabilizados y la priorización es decisión que adopta la instancia competente, según corresponda, en la etapa de financiación de los proyectos de inversión y su respectiva ejecución con cargo a las asignaciones del Sistema General de Regalías.

Que el Artículo 1.2.1.2.5. del Decreto 1821 de 2020, señala que los proyectos de inversión serán presentados con los respectivos estudios y soportes, previa observación del cumplimiento de las características a que refiere el Artículo 29 de la Ley 2056 de 2020, respecto a las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local ante la Secretaría de Planeación Municipal.

Que el Artículo 1.2.1.2.8 del mismo decreto, refiere que el Representante Legal de la entidad territorial o su delegado deberá suscribir el concepto de viabilidad y registrarlo en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías. Es decir, que el registro del proyecto en el Banco corresponde a la sistematización del concepto de viabilidad favorable por parte del Municipio.

Que el artículo 1.2.1.2.11 íbidem, señala que corresponde a las instancias encargadas de la priorización y aprobación de proyectos señaladas en este artículo, verificar que la aprobación de proyectos de inversión se encuentre en concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías.
Que los proyectos de inversión previamente registrados en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías serán priorizados y aprobados por las entidades territoriales

beneficiarias que se financiarán con cargo a los recursos de Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local, y que se encuentren contenidos en el capítulo Inversiones con cargo al SGR del respectivo Plan de Desarrollo Territorial. La priorización se realizará conforme con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 2056 de 2020.

Que de conformidad con los lineamientos de la Ley 2056 de 2020, Decreto 1081 de 2021 y directrices del DNP el Municipio de Iquira, realizó el ejercicio de Planeación incorporando en el Plan de Desarrollo del municipio adoptado mediante Proyecto de **Acuerdo 011 de 2024 "ÍQUIRA SE TRANSFORMA PARA EL FUTURO 2024-20272027**", un capítulo independiente denominado "Inversiones con cargo al Sistema General de Regalías" el cual incluye las iniciativas y proyectos priorizados susceptibles de ser financiados con cargo a los recursos del SGR.

Que, verificados los saldos presupuestales del Sistema General de Regalías de sus diferentes fuentes de financiación, a la fecha el Municipio de Íquira cuenta con recursos disponibles en el Bienio 2025-2026, para la aprobación de proyectos y ajustes de inversión del SGR, así:

DESCRIPCIÓN RUBRO	SITUACIÓN DE FONDOS	Apropiación Disponible
ASIGNACIONES DIRECTAS 5% ANTICIPADAS - IQUIRA - HUILA	CSF	2.543.410,00
ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) - IQUIRA - HUILA	CSF	12.303.965,00
INVERSIÓN LOCAL NBI Y CUARTA QUINTA Y SEXTA CAT IQUIRA - HUILA	CSF	482.001.102,41
INVERSIÓN LOCAL AMB. Y DES. SOSTENIBLE IQUIRA - HUILA	CSF	176.896.114,00

Que el Municipio de Iquira, adelanto mesas técnicas ante la oficina Regional Centro Sur del DNP con el propósito de garantizar el cumplimiento de los lineamientos técnicos, financieros, jurídicos y sectoriales que rigen la estructuración, viabilización y ejecución de proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías; acogiendo todas las observaciones evidenciadas en el proceso.

Que el municipio de Iquira, ubicado en el departamento del Huila de la región Centro Sur de Colombia, realizó la formulación, estructuración y registro en la Plataforma Integrada de Inversion Publica (PIIP) el proyecto de inversión del capítulo de Inversiones con cargo al Sistema General de Regalías denominado: **MEJORAMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD CAFETERA A TRAVÉS DEL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE POS COSECHA EN EL MUNICIPIO DE IQUIRA, HUILA. CON BPIN 202600000023794.**

Que en el municipio de Íquira, ubicado en el Departamento del Huila, presenta una alta dependencia económica de la caficultura, actividad que constituye el principal sustento de cientos de familias rurales organizadas, en su mayoría, en pequeños grupos asociativos. Sin embargo, a pesar de la tradición cafetera del territorio y del potencial de la región para producir café de alta calidad, persisten

debilidades estructurales en la cadena productiva que limitan su competitividad en mercados nacionales e internacionales. Una de las principales problemáticas radica en que la cadena productiva del café en Íquira no se encuentra fortalecida ni articulada de manera integral. Actualmente, los pequeños productores participan casi exclusivamente en la etapa primaria (cultivo y recolección), sin contar con las herramientas tecnológicas necesarias para avanzar hacia procesos de transformación, estandarización del grano y comercialización directa con valor agregado. Este rezago se evidencia particularmente en la fase de postcosecha, donde el secado del café continúa realizándose, en su mayoría, a través de métodos artesanales como tendales, patios y marquesinas. Estas técnicas, aunque tradicionales, son altamente vulnerables a las condiciones climáticas, lo cual genera pérdidas significativas por sobre fermentación, aparición de hongos, heterogeneidad en la humedad del grano y deterioro general de la calidad.

Lo anterior fundamenta y sostiene en su totalidad la ejecución del proyecto **MEJORAMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD CAFETERA A TRAVÉS DEL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE POS COSECHA EN EL MUNICIPIO DE IQUIRA, HUILA. CON BPIN 202600000023794, POR UN VALOR QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($545.232.296) M/CTE.**

Que la secretaria de planeación otorgó la VIABILIDAD al **MEJORAMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD CAFETERA A TRAVÉS DEL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE POS COSECHA EN EL MUNICIPIO DE IQUIRA, HUILA. CON BPIN 202600000023794.**

Que el Municipio de Íquira designa como entidad ejecutora del proyecto de inversión a **MUNICIPIO DE IQUIRA**, cumpliendo con la capacidad técnica requerida.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. PRIORIZAR Y APROBAR el siguiente proyecto de inversión; designar la entidad pública ejecutora, tal como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor total
202600000023794	MEJORAMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD CAFETERA A TRAVÉS DEL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE POS COSECHA EN EL MUNICIPIO DE IQUIRA, HUILA	Agricultura y desarrollo rural	Fase 3	$ 545.232.296
Fuentes	**Tipo de recurso**		**Cronograma MGA**	**Valor**
Municipio de Iquira	Aporte en Especie		2026	$ 6.000.000
Privadas – Beneficiarios	Aporte en Especie		2026	$ 122.789.696
Municipio de Iquira	SGR – Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría		2025-2026	$ 416.442.600

Entidad pública designada ejecutora del proyecto.	MUNICIPIO DE IQUIRA Nit. 891.180.131-0	$ 545.232.296
Acuerdo de requisitos según DNP	Acuerdo Unico del SGR – Orientaciones transitorias – Ley 2056 de 2020 – Decreto 1821 de 2020	

ARTÍCULO SEGUNDO. EJECUCIÓN DEL PROYECTOS DE INVERSIÓN: En atención al artículo 37 de la ley 2056 de 2020, la ejecución del proyecto de inversión denominado **"MEJORAMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD CAFETERA A TRAVÉS DEL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE POS COSECHA EN EL MUNICIPIO DE IQUIRA, HUILA",** identificado con **BPIN 202600000023794** será ejecutado por **MUNICIPIO DE IQUIRA;** de conformidad con lo previsto en el artículo en mención.

MUNICIPIO DE IQUIRA será responsable de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión del proyecto que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño del proyecto y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad del mismo, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.

PARÁGRAFO 1o. La Entidad designada como ejecutara el proyecto de inversión con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en la Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes, en este sentido, deberá adelantar la contratación de las obras, bienes o servicios con estricta sujeción al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en particular a las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, al Decreto 1082 de 2015 y a las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. La Entidad ejecutora garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

PARÁGRAFO 2o. La Entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación de la presente resolución y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En caso de no cumplirse lo anterior, se liberarán automáticamente los recursos para la aprobación de nuevos proyectos de inversión y se reportara la liberación al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control para que se tengan en cuenta en la medición del desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías y a los órganos de control.

Se exceptúan los casos en los que por causas no atribuibles a La Entidad ejecutora, no se logre expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados en los seis (6) meses, caso en el

cual La Entidad ejecutora podrá prorrogar hasta por doce (12) meses más lo estipulado en este parágrafo.

PARÁGRAFO 3o. Los actos o contratos que expida o celebre a La Entidad ejecutora se regirán por las normas presupuestales contenidas en la Ley 2056 de 2020, el Estatuto de Contratación Estatal, los Decretos 1088 de 1993 y 252 de 2020, las normas contables que para este efecto defina la Contaduría General de la Nación y las demás disposiciones complementarias. Lo anterior de conformidad al artículo 85 de Ley 2056 de 2020.

PARÁGRAFO 4o. La Entidad ejecutora garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados, adoptará las medidas de supervisión e interventoría legalmente exigibles y suministrará y registrará información veraz, oportuna e idónea en los sistemas de información del Sistema General de Regalías, y deberá conservar los soportes contractuales, presupuestales y contables y atender los requerimientos de las autoridades competentes. Estas obligaciones se cumplirán sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a la entidad ejecutora, a su representante legal y a los demás intervinientes conforme a la ley.

ARTÍCULO TERCERO. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. La entidad ejecutora deberá dar cumplimiento a las obligaciones tributarias, tasas, estampillas y demás contribuciones legalmente aplicables a los actos y contratos que se celebren para la ejecución del proyecto, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICACIÓN. Comuníquese el presente acto administrativo a la entidad pública designada como ejecutora del proyecto, para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Se expide en el Municipio de Iquira, a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

RUBEN DARIO CASTRO ANDRADE
Alcalde Municipal

Proyectó: Juan Diego Gutiérrez Silva.